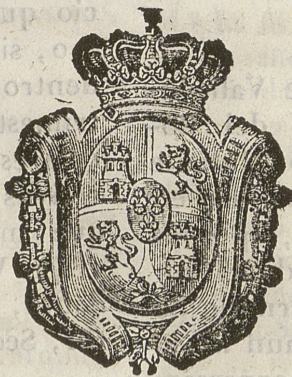


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

del Sábado 31 de Marzo de 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 64.

Real orden declarando que los Novicios profesos de los Colegios destinados á Filipinas, exceptuados del servicio militar por la ley de 18 de Marzo del año último, deben ser incluidos en los alistamientos que se verifiquen en los pueblos donde eran sorteables al tiempo de ingresar en sus respectivos Colegios.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica la Real orden de 16 del actual, cuyo tenor es el siguiente:

La REINA (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de un expediente promovido por el Ayuntamiento de Ocaña en solicitud de que se declarasen sorteables en aquella villa los novicios y profesos del Colegio de Misioneros de Asia establecido en la misma, ha tenido á bien desestimar esta reclamacion, declarando al mismo tiempo que los Misioneros de Ocaña, como los de Valladolid y Monteagudo, exceptuados del servicio militar por la ley de 18 de Marzo del año último con las condiciones que en la misma se expresan, deben ser incluidos en los alistamientos que se verifiquen en los pueblos donde eran sorteables al tiempo de ingresar en sus respectivos Colegios. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicacion. Valladolid 25 de Marzo de 1849. = Rafael de Navascúes.

Núm. 65.

Real orden declarando que cuando dos ó mas quintos solicitan suministrar alimentos á la madre de algun mozo exceptuado como hijo de viuda, sea preferido el mas interesado que es el número mas inmediato al mozo que se exceptúa.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Pasada á informe de las Secciones de Guerra

y Gobernacion del Consejo Real una consulta del Gefe político de Logroño, relativa á la aplicacion del artículo 65 de la Ordenanza de Reemplazos, han expuesto con fecha 6 de Diciembre último lo siguiente:

„En cumplimiento de la Real orden de 9 de Noviembre último, han visto estas Secciones la consulta del Gefe político de Logroño, relativa á la preferencia que debe darse cuando dos ó mas quintos solicitan suministrar alimentos á la madre de algun mozo exceptuado como hijo de viuda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 de la Ordenanza. Examinada por las Secciones dicha consulta, y penetradas de los casos que en ella se proponen, así como de las Reales disposiciones que hay acerca de la materia, entienden que usando la ley de la palabra *interesados*, y no siéndolo en efecto sino los mozos que tienen número posterior al del exceptuado como hijo ó nieto de ascendiente pobre ó desvalido, porque son los únicos á quienes perjudica la excepcion en caso de ser aplicada, son por lo mismo los *únicos* que pueden aun pretender su anulacion mediante la pension alimenticia que se obliguen á dar á la madre ó ascendiente del quinto. Establecida esta regla, que es clara y sencilla, ademas de ser la recta y genuina acepcion del artículo, se deduce que si dos ó mas mozos interesados en la quinta solicitan hacer uso de este derecho y dar alimentos, ha de ser preferido el mas interesado, que es el número mas inmediato al mozo que se exceptúa, porque es el que debe reemplazarle antes.»

Y habiéndose conformado S. M. (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido mandar se traslade á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para su mas exacto cumplimiento en los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados en los sorteos de reemplazo y efectos consiguientes. Valladolid 25 de Marzo de 1849. = Rafael de Navascúes.



Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiéndome manifestado el Editor del Boletín oficial de esta Provincia que no obstante haberse prevenido por este Gobierno político en circular de 3 de Febrero de este año, que los Ayuntamientos que se hallaban adeudando el importe de dicho Boletín pagasen en el término de doce días sus respectivos descubiertos, aun no lo han verificado los que á continuacion se expresan, he resuelto concederles un nuevo término de diez días, pasado el cual sin hacer el pago se les exigirá las cuotas que adeudan y una multa de cien reales. Valladolid Marzo 27 de 1849. = Rafael de Navascúes.

Nota de los pueblos que estan en descubierto en el pago del Boletín oficial hasta fin de Diciembre de 1848.

	Reales.	Mrs.
Rubi de Bracamonte.	88..	16
Serrada.	88..	16
Torreçilla del Valle.	44..	16
Castrodeza.	44..	16
Tordesillas.	88..	16
Villafranca de Duero.	88..	16
Alcazaren.	88..	16
Hornillos.	88..	16
Iscar.	22..	16
Portillo.	88..	16
San Pablo de la Moraleja.	88..	16
Valviadero.	88..	16
Cabrereros del Monte.	88..	16
Moral de la Reina.	88..	16
Mudarra.	88..	16
Corcos.	88..	16
Granja de Boada y Muedra.	88..	16
Olivares.	88..	16
Quintanilla de Trigueros.	88..	16
Mayorga.	88..	16
Pajares de Campos.	22..	16
Santervás de Campos.	88..	16

Circular para que los Alcaldes remitan los recibos de haber pagado á los Maestros el primer trimestre.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. = En la mayor parte de los pueblos se paga á los Maestros su dotacion con la religiosidad debida, y los Alcaldes mandan los recibos al fin del trimestre al Señor Gefe político, segun está prevenido por las órdenes vigentes. Hay algunos, aunque pocos, que no pagan á los Maestros conforme está mandado, privándoles asi del único medio de susistencia que tienen, siendo causa estos Alcaldes de que abandonen alguna vez la enseñanza para reclamar lo que se les adeuda.

La exactitud en el pago de sus dotaciones dá mas autoridad á los Alcaldes y Comisiones para exigir de los Maestros el que esclusivamente se dediquen á la enseñanza que es el mayor benefi-

cio que puede hacerse á los pueblos. Por lo mismo, si todos los Alcaldes no mandan los recibos dentro de los quince días despues de concluido el trimestre en fin de Marzo, y sin necesidad de circulares posteriores no lo verifican asi en los sucesivos, se obrará contra ellos con todo el rigor que marca el artículo 49 del Real decreto de 1847. Valladolid Marzo 29 de 1849 = El Presidente, Rafael de Navascúes. = Manuel Santos Martín, Secretario.

Real orden declarando que los Oficiales retirados con uso de uniforme y fuero criminal estan exentos de servir cargos concejiles sin perjuicio de lo que pueda resolverse en el expediente general sobre aforados de Guerra y Marina.

Comandancia general y Gobierno de Valladolid. = Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado mayor. = Primera Seccion. = Archivo = Excmo. Señor: El Excmo. Señor Subsecretario de la Guerra con fecha 17 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Señor: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dice á este de la Guerra en 14 de Febrero último lo siguiente. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino dijo al Gefe político de Leon en 28 de Enero de 1848 lo siguiente. = S. M. la REINA se ha enterado de la comunicacion de V. S. fecha 30 de Diciembre último, en que con motivo de una reclamacion de Don Pedro José de Cea y Nuñez, consulta si estan exentos de servir cargos concejiles los Oficiales retirados con uso de uniforme y fuero criminal. En su vista, y con presencia de lo dispuesto en las circulares de 21 de Mayo de 1846 y 9 de Julio de 1847, se ha servido mandar S. M. que si Cea insiste en la exencion alegada, se la declare V. S. sin perjuicio de lo que pueda resolverse en el expediente general sobre aforados de Guerra y Marina. = De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. en vista de una comunicacion fecha 17 de Diciembre último á que acompaña el expediente promovido por Don Pedro José de Cea = De la propia Real orden, comunicada por el Excmo. Señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. contestando á su comunicacion de 1.º de Febrero último y para noticia del interesado. = Lo que transcribo á V. E. para su conocimiento y á fin de que tenga la debida publicidad. = Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 25 de Marzo de 1849. = Felipe Rivero. = Excmo. Señor Comandante general de esta Provincia. = Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad. Valladolid 26 de Marzo de 1849. = El General Gobernador, Lavallette.

Insértese. = Navascúes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.

VACANTES DE ESCUELAS DE NIÑOS EN LASECA Y TORRELOBATON, Y DE NIÑAS EN MAYORGA, LAS QUE SE PROVEERAN POR OPOSICION.

En Laseca se darán al Maestro cuatro mil reales anuales pagados por trimestres de los fondos Municipales, casa en que vivir ó su renta; y los niños que no sean pobres pagarán un real mensual los de silabeo y lectura, y dos los que reciban mas instruccion, y ademas cuatro mrs. semanales cada uno.

En Torrelobaton se dan al Maestro dos mil seiscientos reales anuales de los fondos Municipales pagados por trimestres, incluyendo en ellos la renta de la casa, cuatro fanegas de trigo de una fundacion; y los niños que no sean pobres pagan semanalmente cuatro mrs. los de leer, ocho los de escribir y doce los de contar.

En Mayorga se darán á la Maestra de niñas dos mil reales anuales pagados como los anteriores, casa en que vivir; y las niñas que no sean pobres pagan en el mes de Agosto seis celemines de trigo de buena calidad cada una.

Las oposiciones para las Escuelas de niños darán principio el dia 7 de Mayo conforme al programa de la Direccion general de Instruccion pública; y las de niñas el dia 10 del mismo mes. Los opositores presentarán en la Secretaria de esta Comision, con seis dias de anticipacion á lo menos, los documentos siguientes:

1.º La fé de bautismo para acreditar que tienen veinte y un años de edad. 2.º El titulo ó una certificacion legalizada del mismo. 3.º Certificacion del Ayuntamiento y Cura Párroco de su domicilio en que acrediten su buena conducta. Se advierte que para Torrelobaton se admiten las solicitudes aunque no hayan cumplido los veinte y un años, por que su dotacion y vecindario no exigen esta cualidad. Valladolid Marzo 28 de 1849. = El Presidente, Rafael de Navascúes. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Administracion de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, por decreto de 17 de Marzo, se ha servido aprobar los remates de fincas adjudicadas que á continuacion se expresan, celebrados el dia 14 del actual ante el Juzgado de primera instancia.

1.º Una heredad de tierras compuesta de 2 pedazos que hacen 9 obradas: tasada en 3,000 rs., y rematada en 3,201 rs.

2.º Un majuelo de 15 aranzadas: tasado en 6,750 reales, y rematado en 12,000 rs.

3.º Otro majuelo que hace 5 aranzadas y media: tasado en 1,650 rs., capitalizado en 1,980 rs., y rematado en 1,980 rs.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto en la Instruccion. Valladolid 18 de Marzo de 1849. = A. I., Manuel Durán Argüelles.

Insértese. = Navascúes.

Administracion de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, por decreto de 24 del actual, se ha servido aprobar los remates de Bienes nacionales, procedentes de Encomiendas vacantes, Orden de San Juan, que á continuacion se expresan, celebrados el 28 de Febrero último.

Las 16 suertes en que se dividieron dos quifiones de tierra en término de Torrecilla de la Orden, que pertenecieron á la Encomienda del mismo nombre, cuya cabida, cantidades que han servido de tipo para las subastas y las en que han sido rematadas, á continuacion se expresan:

Número de cada suerte.	CABIDA.			Tipo porque salieron á subasta.		Cantidades en que han sido rematadas.	
	Pedazos.	Obradas.	Estadales.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
1. ^a	10	33	401	17,330..	21	11,555..	
2. ^a	10	33	377	13,955..	21	11,120..	
3. ^a	10	30	138	16,318..	4	12,460..	
4. ^a	10	33	108	20,823..	26	14,000..	
5. ^a	11	32	44	14,934..	13	11,160..	
6. ^a	10	34	243	18,022..	17	14,010..	
7. ^a	12	35	42	15,693..	26	12,110..	
8. ^a	10	30	270	16,571..	8	12,650..	
9. ^a	6	31	139	18,731..	8	13,690..	
10. ^a	6	31	23	19,929..	13	14,490..	
11. ^a	6	32	18	26,595..	»	17,800..	
12. ^a	6	33	30	23,405..	21	15,700..	
13. ^a	8	30	323	14,782..	17	11,060..	
14. ^a	6	27	194	19,878..	26	14,460..	
15. ^a	7	27	193	17,330..	21	12,760..	
16. ^a	6	28	92	14,866..	30	11,120..	
16	134	504	385	289,170..		210,145..	

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido en la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836; advirtiendo que la aprobación de las suertes de mayor cuantía se entiende sin perjuicio del resultado que hayan ofrecido las dobles subastas verificadas en la Córte. Valladolid 27 de Marzo de 1849. = Eduardo Codevilla.

Insértese. = Navascúes.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Domingo próximo 8 de Abril se abrirá nuevo remate para el arriendo de los terrenos del término de Navabuena, señalados en el aquilónamiento general con los números 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 21, bajo la condición de que en caso de venta respetará el comprador el arriendo.

Lo que se manifiesta para conocimiento de los que pretendan interesarse en la subasta, á fin de que puedan enterarse de las demas condiciones en la Secretaría de Ayuntamiento en cuyo local se celebrará aquella á las once de su mañana. Valladolid 28 de Marzo de 1849. = José Oller. = Pedro Caballero, Secretario.

Insértese. = Navascúes.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Ayuntamiento de esta Capital, con autorizacion competente, ha acordado proceder á la corta, desbroce y reguilo del tercer tajón del pinar de Antequera perteneciente á los Propios de esta Ciudad, y al efecto ha señalado su remate para el dia 1.º de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en el local de su Secretaría, donde tendrá lugar bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha oficina. Valladolid 28 de Marzo de 1849. = José Oller. = Pedro Caballero, Secretario.

Insértese. = Navascúes.

Alcaldía constitucional de Medina del Campo.

El Ayuntamiento de Medina del Campo saca á la subasta en arrendamiento el dia 8 de Abril próximo de diez á doce de su mañana, los pastos de primavera y verano, bajo las condiciones que resultan del expediente instruido al efecto, las que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo concurrirán el dia y hora señalado á las Salas Consistoriales donde tendrá lugar el remate. Medina del Campo Marzo 25 de 1849. = Miguel Fernandez.

Insértese. = Navascúes.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Hallándose competentemente autorizada esta Corporacion para proceder á la enagenacion de diez obradas de tierra perteneciente á sus Propios, á fin de cu-

brir con su importe el presupuesto adicional de las obras de cantería de la Esgueva; ha dispuesto que el remate público de las expresadas diez obradas divididas en cuatro suertes, se verifique el dia 3 de Mayo próximo de diez á once de su mañana en las Casas Consistoriales. Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion, puedan ver el expediente y pliego de condiciones de la subasta que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Villanueva de los Infantes 29 de Marzo de 1849. = El A. C. P., Antonio Ruiz. = Francisco Gil, Secretario.

Insértese. = Navascúes.

Administracion principal de Correos de Valladolid.

Desde 1.º de Abril próximo se establece correo diario entre esta Capital y la de Búrgos, y de Palencia á Santander; saliendo de esta Ciudad á las cuatro de la tarde, pero la correspondencia deberá hallarse en el buzón una hora antes. Los procedentes de Búrgos, Santander y Palencia llegarán á las siete de la noche. Lo que se pone en conocimiento del público para su gobierno. Valladolid 24 de Marzo de 1849. = P. E. S. A., Diego de la Vega. 3

Insértese. = Navascúes.

Comision de Dotacion del Culto y Clero de la Diócesis de Valladolid.

Ha acordado esta Comision señalar para el remate del arrendamiento del Portazgo de las cuatro Puertas de esta Ciudad y sus extravíos, perteneciente dos terceras partes á esta Comision, y la otra tercera al Estado, para el dia 14 de Abril próximo de once á doce de su mañana en la Secretaría de dicha Comision, ante los Señores que la componen y representantes de los derechos del Estado, no admitiéndose postura menor que la de 17,066 rs. que en la actualidad produce, y demas condiciones que estarán de manifiesto. Valladolid 16 de Marzo de 1849. = Por acuerdo de la Comision, El vocal Secretario, Antonio Maria del Valle.

Insértese. = El G. P. I., Merino. 3

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda un Molino harinero titulado Valcuelo, situado en el rio de Orrija, pueblo de Castrodeza; si alguna persona quisiese llevarle en arrendamiento, acuda á tratar con Don José Ibañez, vecino de Valladolid, vive calle de Cantarranas número 54, quien manifestará las condiciones de arriendo.

En la villa de Cuenca de Campos se extravió á principios del presente mes de Marzo, una pollina como de un año, bociblanca y negra. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Eugenio Ceinos Alegre, vecino de dicho pueblo, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Marzo de 1849.

Núm. 26.

Circular mandando á los Ayuntamientos formen el Padron de vecinos por si llegase el caso de tener que emplear la prestacion personal para la construccion y mejora de los caminos vecinales.

Real órden resolviendo que el precio señalado para el abono de los azogues procedentes de las Minas particulares se entienda como provisional.

Núm. 27.

Real decreto señalando los casos en que estan sujetos á reeleccion los Diputados á Córtes.

Otro sobre las elecciones parciales de los Diputados á Córtes.

Núm. 28.

Real órden señalando el derecho que ha de pagar á su introduccion la lana de Sajonia conocida con el nombre de *primas electorales*.

Núm. 29.

Real órden señalando los derechos que han de pagar á su introduccion en el Reino los cañamazos dibujados y empezados á bordar de lana y seda.

Núm. 30.

Real órden excitando á los Ayuntamientos para que en los Presupuestos del año próximo venidero se aumenten algunas sumas para la construccion y mejora de los caminos vecinales.

Núm. 31.

Real órden mandando que los Comisarios y Peritos agrónomos de Montes del Estado tengan la intervencion pericial en las fincas pertenecientes á Bienes nacionales.

Otra para que continúen formalizándose las cuotas impuestas á los bienes del Clero por contribucion territorial y recargos, y que el importe de dichas cuotas y recargos se considere como entrega hecha por el Tesoro al expresado Clero en cuenta de su asignacion corriente.

Otra para que en los pueblos en que los Ayuntamientos carezcan de fondos públicos para atender al suministro de las tropas porque las contribuciones se recauden por agentes de la Hacienda, se entregue por los Recaudadores el importe de los suministros, mediante recibos firmados por los Concejales y visados por los Alcaldes respectivos.

Núm. 32.

Real Decreto sancionando la ley sobre las quintas de 1848 y 1849.

Núm. 33.

Circular de la Direccion general de Aduanas y Aranceles para que no puedan internarse en la zona por los contrarregistros géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales que no vayan acompañados de sus guias, sellos y demas circunstancias necesarias para circular en ella.

Núm. 34.

Real órden determinando que todo el que hubiere obtenido privilegio de industria deberá acreditar ante el Gefe poli-

tico haberle puesto en práctica dentro del término de un año y un dia, á contar desde la fecha de la Real Cédula de concesion.

Núm. 35.

Circular del Señor Fiscal del Tribunal supremo de Justicia.

Núm. 36.

Real órden para que los pueblos den noticia de las cantidades que hayan incluido en sus presupuestos municipales para dar principio á la construccion y reparacion de los caminos vecinales.

Otra para que los géneros extranjeros y coloniales procedentes de las Aduanas de la costa y frontera que dejen de presentarse con las guias en los contrarregistros, se imponga á los remitentes de las mercaderías que eludan semejante formalidad la multa equivalente al importe de la cuarta parte de los derechos de arancel.

Núm. 37.

Real órden declarando que el artículo 75 del Real decreto orgánico de Teatros no es obligatorio en cuanto á la parte de fianzas á las empresas formadas antes de su publicacion.

Otra prorogando hasta 1.º de Setiembre próximo el plazo señalado en los artículos 75 y 76 del decreto orgánico de los Teatros del Reino.

Otra señalando los derechos que se han de exigir á los productos y procedencias de todas las posesiones extranjeras de Asia, inclusa la China.

Núm. 38.

Real órden mandando se cumpla exactamente el artículo 34 de la Ordenanza vigente de reemplazos.

Otra señalando los derechos que han de pagar á su introduccion los etreindelles ó apretadores de crin y la de los platos moldes de estaño para la fabricacion de bugías esteáricas.

Otra señalando el derecho que ha de pagar á su introduccion el nitrato de sosa.

Otra señalando los derechos que han de pagar á su introduccion las prensas para moler aceituna y las máquinas para elaborar y mejorar la fabricacion de aguardiente.

Núm. 39.

Real órden declarando que los Novicios profesos de los Colegios destinados á Filipinas, exceptuados del servicio militar por la ley de 18 de Marzo del año último, deben ser incluidos en los alistamientos que se verifiquen en los pueblos donde eran sorteables al tiempo de ingresar en sus respectivos Colegios.

Otra declarando que cuando dos ó mas quintos solicitan suministrar alimentos á la madre de algun mozo exceptuado como hijo de viuda, sea preferido el mas interesado que es el número mas inmediato al mozo que se exceptúa.

Circular para que los Alcaldes remitan los recibos de haber pagado á los Maestros el primer trimestre.

Real órden declarando que los Oficiales retirados con uso de uniforme y fuero criminal estan exentos de servir cargos concejiles sin perjuicio de lo que pueda resolverse en el expediente general sobre aforados de Guerra y Marina.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Marzo de 1849.

<p>Núm. 26. Circular mandando á los Ayuntamientos formar el Patron de vecinos por si llegase el caso de tener que emplear la prestación personal para la construcción y mejora de los caminos vecinales.</p> <p>Núm. 27. Real orden resolviendo que el precio señalado para el abono de los aragones procedentes de las Minas particulares se entienda como provisional.</p> <p>Núm. 28. Real decreto señalando los casos en que están sujetos á reeleccion los Diputados á Cortes.</p> <p>Núm. 29. Real orden señalando el derecho que ha de pagar á su introduccion la lana de Sajonia conocida con el nombre de primeras electoras.</p> <p>Núm. 30. Real orden señalando los derechos que han de pagar á su introduccion en el Reino los cañameros dibujados y empexados á portar de lana y seda.</p> <p>Núm. 31. Real orden excusando á los Ayuntamientos para que en los Presupuestos del año próximo vendido se aumenten algunas sumas para la construcción y mejora de los caminos vecinales.</p> <p>Núm. 32. Real orden mandando que los Comisarios y Peritos agrónomos de Minas del Estado tengan la intervencion personal en las faenas pertenecientes á Bienes nacionales.</p> <p>Núm. 33. Circular de la Direccion General de Abadías y Arzobispados para que no quelen internarse en la zona por los convecos, frutos y electos extranjeros y coloniales que no vayan acompañados de sus guías, sellos y demas circunstancias necesarias para circular en ella.</p> <p>Núm. 34. Real orden determinando que todo el que hubiere obtenido privilegio de industria deberá acreditar ante el Gobierno General sobre alambros de Cuarta y Quinta.</p> <p>Núm. 35. Circular del Señor Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.</p> <p>Núm. 36. Real orden para que los pueblos den noticia de las cantidades que hayan incluido en sus presupuestos municipales para dar principio á la construcción y reparacion de los caminos vecinales.</p> <p>Núm. 37. Otra para que los géneros extranjeros y coloniales procedentes de las Abadías de la costa y fronteras que dejan de presentarse con las guías en los contrabandos, se imponga á los remanentes de las mercaderías que eludan semejante formalidad la multa equivalente al importe de la cuarta parte de los derechos de aranceles.</p> <p>Núm. 38. Real orden declarando que el artículo 75 del Real decreto orgánico de Teatros no es obligatorio en cuanto á la parte de fianza á las empresas formadas antes de su publicación.</p> <p>Núm. 39. Real orden declarando que el artículo 75 del Real decreto orgánico de Teatros del Reino.</p> <p>Núm. 40. Otra señalando los derechos que se han de exigir á los productores y procedencias de todas las posesiones extranjeras de Asia, inclusa la China.</p> <p>Núm. 41. Real orden mandando se cumpla exactamente el artículo 34 de la Ordenanza vigente de remolques.</p> <p>Núm. 42. Otra señalando los derechos que han de pagar á su introduccion los estibadores ó quinceros de esta y de los puertos muelles de esta para la fabricacion de buques estibados.</p> <p>Núm. 43. Otra señalando el derecho que ha de pagar á su introduccion el nitrate de sosa.</p> <p>Núm. 44. Otra señalando los derechos que han de pagar á su introduccion las prensas para moler azúcar y las máquinas para elaborar y mejorar la fabricacion de aguardiente.</p> <p>Núm. 45. Real orden declarando que los Novicios profesores de los Colegios destinados á Filipinas, exceptuados del servicio militar por la ley de 18 de Marzo del año último, deben ser incluidos en los alistamientos que se verifican en los pueblos donde eran susceptibles al tiempo de ingresar en sus respectivos Colegios.</p> <p>Núm. 46. Otra declarando que cuando los ó mas pueros solicitan suministrar alimentos á la madre de algun mozo exequido como hijo de viuda, sea preferido el mas interesado que es el número mas inmediato al mozo que se exequia.</p> <p>Núm. 47. Circular para que los Alcaldes remitan los recibos de haber pagado á los Maestros el primer trimestre.</p> <p>Núm. 48. Real orden declarando que los Oficiales retirados con uso de uniforme y fuero criminal están exentos de servir cargos concejiles sin perjuicio de lo que pueda resolverse en el expediente general sobre alambros de Cuarta y Quinta.</p>	<p>Núm. 26. Circular mandando á los Ayuntamientos formar el Patron de vecinos por si llegase el caso de tener que emplear la prestación personal para la construcción y mejora de los caminos vecinales.</p> <p>Núm. 27. Real orden resolviendo que el precio señalado para el abono de los aragones procedentes de las Minas particulares se entienda como provisional.</p> <p>Núm. 28. Real decreto señalando los casos en que están sujetos á reeleccion los Diputados á Cortes.</p> <p>Núm. 29. Real orden señalando el derecho que ha de pagar á su introduccion la lana de Sajonia conocida con el nombre de primeras electoras.</p> <p>Núm. 30. Real orden señalando los derechos que han de pagar á su introduccion en el Reino los cañameros dibujados y empexados á portar de lana y seda.</p> <p>Núm. 31. Real orden excusando á los Ayuntamientos para que en los Presupuestos del año próximo vendido se aumenten algunas sumas para la construcción y mejora de los caminos vecinales.</p> <p>Núm. 32. Real orden mandando que los Comisarios y Peritos agrónomos de Minas del Estado tengan la intervencion personal en las faenas pertenecientes á Bienes nacionales.</p> <p>Núm. 33. Circular de la Direccion General de Abadías y Arzobispados para que no quelen internarse en la zona por los convecos, frutos y electos extranjeros y coloniales que no vayan acompañados de sus guías, sellos y demas circunstancias necesarias para circular en ella.</p> <p>Núm. 34. Real orden determinando que todo el que hubiere obtenido privilegio de industria deberá acreditar ante el Gobierno General sobre alambros de Cuarta y Quinta.</p>
---	--